



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-07

Total de Procesos : **35**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIANA BRIGETH BEDOYA JARAMILLO	2023-03-06	1
201700289	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA	2023-03-06	1
201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2023-03-06	2
202000248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2023-03-06	2
202000277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	QUINTERO AUDIEN ANTONIO	MEJIA YOHJAN STIV	2023-03-06	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2023-03-06	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2023-03-06	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2023-03-06	1
202100174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL	2023-03-06	1
202100276	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ADMINISTRACION TOTAL MGS SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES PH	2023-03-06	1
202100304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ANTONIO FLOREZ NIO	2023-03-06	1
202100649	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOCHA	2023-03-06	1
202100710	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARTA ROCIO ZABALA SOTO	2023-03-06	1
202100720	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS	2023-03-06	1

202100763	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS ALEYDA PAEZ TORRES	2023-03-06	1
202100786	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR MANUEL VASQUEZ RAMOS	2023-03-06	1
202100848	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEORA BLANCA LILIA SANCHEZ	2023-03-06	1
202100896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ	2023-03-06	1
202200193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER CUERVO BELTRAN	2023-03-06	1
202200281	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	2023-03-06	1
202200308	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO	2023-03-06	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACION BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2023-03-06	1
202200540	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS MORALES PRIETO	2023-03-06	1
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-03-06	1
202200728	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ	2023-03-06	1 y 2
202200754	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	PASEO ESPAA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	DAGOBERTO GARCIA PORRAS	2023-03-06	1
202200787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN PABLO TRIANA GUZMAN	GLADYS MIREYA ARIZA AMADO	2023-03-06	1 y 2
202200793	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA	PIEDAD SERRATO AMAYA	2023-03-06	1
202200797	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GONZALEZ CASTILLO LUZ MERY	2023-03-06	1
202200809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.	JHON HENRY FLOREZ LOPEZ	2023-03-06	1
202200852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON	LUISA JAYDER PIEROS PERILLA	2023-03-06	1 y 2
202200857	CIVIL- MONITORIO	GUSTAVO RENE JARAGOMEZ	INSTITUTO PEDAGGICO DE SOACHA S.A.S	2023-03-06	1
202200954	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	NURY YANET OSORIO DELGADO	2023-03-06	1 y 2
202200978	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO	BYMOVISUAL SAS	2023-03-06	1
202300090	CIVIL- PERTENENCIA	ROSA AURORA PEALOZA DE SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-03-06	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00289

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó permanecer el proceso en secretaría por el término señalado.

II. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Manifiesta el recurrente que por auto del 01 de septiembre de 2022 se dispuso dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas desde el 18 de junio de 2019, ante la presencia de un acuerdo de pago del centro de conciliación, razón por la cual en auto del pasado 27 de octubre del año en curso, insta a secretaría para que tenga en cuenta el termino de suspensión señalado.

Además expone que el día 12 de septiembre, presentó reforma de demanda incluyendo una nueva demandada, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 547 del C.G del P.

Concluye en anotar que el no aceptar la reforma de la demanda se estaría en presencia de una violación del debido proceso y acceso a la administración de justicia, ya que no tendría otro escenario para ejercer su derecho de ejecución frente al deudor que no está en insolvencia, toda vez que no resulta viable el desglose del documento base de la ejecución por encontrarse suspendido el proceso respecto del demandado que se encuentra en insolvencia.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos que dicte el funcionario judicial y tiene como finalidad que el Juez que haya proferido la providencia objeto de discusión, la revise, a efectos de determinar si es necesario confirmarla, revocarla o corregirla, caso en el cual deberá proferirse la pertinente decisión.

En ese orden de ideas, es factible afirmar que el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario judicial examine el auto proferido y recurrido, examen que se centra únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el recurrente sobre dicha providencia, y así determinar si su decisión está o no conforme a derecho.

De ahí que el inciso tercero del mencionado artículo 318 exponga “**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten**, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el recurso interpuesto por el señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra el precitado auto del 27 de octubre de 2022, no prosperará, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En acatamiento a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición –ASEMGAS LP- donde informan al Despacho que se llegó a un acuerdo de pago conforme a los artículos 553 y 554 del C.G.P., bajo el No. 00481 del 31 de mayo de 2019, mediante proveído del 01 de septiembre de 2022 se dejaron sin valor y efecto alguno, las actuaciones surtidas en el presente asunto, conllevando así su suspensión tal y como lo establecen los artículos 545 - 1 y 133 - 3 Ibidem, auto que cobro ejecutoria el 07 de septiembre de 2022, sin que se interpusiera recurso alguno contra el mismo.

Encontrándose ya el proceso suspendido mediante auto ejecutoriado del 01 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, a través del correo institucional el día 13 de septiembre de 2022, con la finalidad de incluir una nueva demandada para la satisfacción de su crédito; es decir, realizó la petición cuando ya este despacho había perdido competencia, toda vez que el auto de suspensión se encontraba debidamente ejecutoriado.

RE: EJECUTIVO 2017 289

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Mar 13/09/2022 8:53 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA

E.

S.

D.

REF EJECUTIVO 2017 289

DTE GILBERTO GOMEZ SIERRA

DDO DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA

Buenos días, comedidamente remito memorial para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Por lo anterior, el despacho mediante auto del 27 de octubre de 2022, decidió ordenar que permaneciera el presente asunto en Secretaría, hasta cumplirse el término de suspensión señalado en auto del 01 de septiembre del citado año, proveído que fue objeto de inconformidad por el actor, interponiendo dentro de la oportunidad legal recurso de reposición.

Caso concreto

Se advierte, de la lectura del recurso presentado, que la inconformidad del demandante, radica en que con fecha 12 de septiembre de 2022, presentó reforma incluyendo una nueva demandada, para lo que el despacho a pesar de haber dejado sin valor ni efecto actuaciones desde el 19 de junio de 2019 incluida la sentencia y lo establecido en el inciso 2 del art. 547 del C.G.P., no le dio trámite a la reforma presentada toda vez que debía tramitarse y no se estableció en el auto atacado.

A fin de resolver sobre esta inconformidad se trae a colación las normas que regulan los términos de ejecutoria, suspensión y pérdida de competencia, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 302 C.G.P. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días

después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Se tiene que la disposición es enfática al señalar que las providencias adquieren ejecutoria tres días después de notificadas, que para el caso de estudio, se tiene que mediante proveído del 01 de septiembre del 2022 se decretó la suspensión del proceso auto que quedó en firme el día 7 de septiembre de 2022, razón por la cual el despacho ya había perdido competencia.

Ahora bien, advierte este despacho judicial que el artículo 133 esjudem prevé:

Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...) (Negrilla del despacho)*

Siendo ello así y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda se presentó ejecutoriada el auto que suspendió el proceso, mal podría el despacho adelantarla, toda vez que ya se carecía de competencia para tramitar la misma.

Para finalizar, el despacho le hace ver al reposicionista que de haberse presentado la reforma antes de la ejecutoria del auto que decretó la suspensión del proceso, se le hubiera garantizado el trámite de la reforma con una nueva demandada para la satisfacción de su crédito, tal y como lo establece el art. 547 de la tan citada codificación, pero como ya se indicó ejecutoriada el auto de suspensión, ya se carecía de competencia para tramitarla.

Corolario de lo anterior y en mérito de lo expuesto se

DISPONE :

1. No reponer el auto de fecha 27 de octubre de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
07 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00277

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la empresa EMTRA mediante la cual comunica la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placa IZC88D.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00102

Visto el escrito que antecede y previo a resolver la anterior petición, por el memorialista allegue poder mediante el cual acredite la calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00397

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

No tener en cuenta la contestación allegada por el extremo demandado, señora FRANCY ENID RAMIREZ CÁRDENAS, toda vez que, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022 se le requirió dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P venciéndose así el término otorgado sin respuesta alguna. Ejecutoriado el presente auto ingrese nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00540

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Téngase por notificado al demandado LUIS CARLOS MORALES PRIETO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00754

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0032

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 del día 4 del mes de mayo del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en la comisión.

. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia *Delegaciones Legales S.A.S.*, ubicado en la Calle 20 5-24 BI 7 Apto 204 Soacha – Cundinamarca, fijándole como honorarios la suma de **\$280.000,00 M/CTE.**

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00672

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma, cumple con las exigencias generales dispuestas en los artículos 82 y siguientes del código general y especiales del artículo 420 de la misma obra, por lo que se DISPONE:

1. ADMITIR demanda monitoria en favor de GUSTAVO RENE JARA GOMEZ, C.C. No. 79'333.243; y en contra de INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SOACHA S. A. S., NIT. 900029840,.
2. REQUERIR al Representan legal del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SOACHA S. A. S., identificada con NIT. 900029840, a FERNANDO ALBERTO MEDINA, con C. C. 79.791.835 y a OLGA LUCIA CAMPOS GALARZA, con C.C. No. 39.670.180 para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

2.1.

No. FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
10-09307	23 de julio de 2018	\$1,7 31,395.12

- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 24 de julio de 2018 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal vigente liquidada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, a una y media veces el interés bancario corriente.

2.3.

No. FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
10-10112	22 de agosto de 2018	\$1.676.574,67

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de agosto de 2018 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal vigente liquidada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, a una y media veces el interés bancario corriente.

2.5.

No. FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
1020518	23 de septiembre de 2018	\$1.711.639,07

2.6 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal vigente liquidada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, a una y media veces el interés bancario corriente.

2.7.

No. FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
1021359	24 de octubre de 2018	\$1.390.060,28

2.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 25 de octubre de 2018 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal vigente liquidada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, a una y media veces el interés bancario corriente.

3. NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para un traslado.
4. ADVERTIR a la parte demandada, que si dentro del término otorgado no paga ni justifica su renuencia, se dictará sentencia, que no admite recurso y constituirá cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

5. Imprímasele al presente asunto el trámite establecido en el artículo 420 del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA SIERRA BENAVIDE, identificada con C.C. 52.869.958 y T.P. 170.996 del C.S.J.; para que represente al demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00978

Reunidas las exigencias del Art. 82 y 384 y siguientes del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

1. ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de “RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO”, presentada por LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO, en contra de BYMOVISUAL SASA por reunir los requisitos de ley.
2. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6° del C.G.P.).
4. ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de la estructura metálica valla objeto de restitución, que previamente el demandante preste caución por la suma de \$2.642.000.00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.
5. DECRETAR Inspección judicial sobre la estructura metálica valla que se encuentra instalada en la Carrera 4 N° 27 A -14 del Barrio Mariscal Sucre del Municipio de

Soacha, con acompañamiento de perito, para lo cual designara al abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, con dirección de notificación carrera 8 No. 12- 39 Parque Principal Soacha, Teléfono 3133755061 y correo electrónico alegalsas@gmail.com. Una vez posesionado se señalar fecha para llevar a cabo la citada diligencia de inspección.

6. RECONOCER al Dr. NELSON CUADRADO MAYORGA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 79.517.991 de Bogotá y T.P. No 241850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00978

Reunidas las exigencias del Art. 82 y 384 y siguientes del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

1. ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de “RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO”, presentada por LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO, en contra de BYMOVISUAL SASA por reunir los requisitos de ley.
2. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).
4. ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de la estructura metálica valla objeto de restitución, que previamente el demandante preste caución por la suma de \$2.642.000.00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.
5. DECRETAR Inspección judicial sobre la estructura metálica valla que se encuentra instalada en la Carrera 4 N° 27 A -14 del Barrio Mariscal Sucre del Municipio de Soacha, con acompañamiento de perito, para lo cual designara al abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, con dirección de notificación carrera 8 No. 12- 39 Parque Principal Soacha, Teléfono 3133755061 y correo electrónico

alegalsas@gmail.com. Una vez posesionado se señalar fecha para llevar a cabo la citada diligencia de inspección.

6. RECONOCER al Dr. NELSON CUADRADO MAYORGA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 79.517.991 de Bogotá y T.P. No 241850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Abela Cabal Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00797

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregada a los autos la nueva dirección aportada para efecto de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00793

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA** y en contra de **PIEDAD SERRATO AMAYA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 10.700.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00954

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I** y en contra de **NURY YANED OSORIO DELGADO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 600.759 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre del 2015, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 420.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde febrero hasta diciembre de 2016.
- 3) La suma de \$ 775.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.
- 4) La suma de \$ 843.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.
- 5) La suma de \$ 896.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.
- 6) La suma de \$ 912.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.
- 7) La suma de \$ 912.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.
- 8) La suma de \$ 850.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta noviembre de 2022.

- 9) La suma de \$ 28.000 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2016.
- 10) La suma de \$ 40.000 M/CTE concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondiente a los meses de junio y julio de 2019.
- 11) La suma de \$ 65.000 M/CTE concepto de sanción por inasistencia a asamblea, correspondiente al mes de octubre de 2015.
- 12) La suma de \$ 65.000 M/CTE concepto de sanción por cuota extraordinaria, correspondiente al mes de mayo de 2016.
- 13) La suma de \$ 70.000 M/CTE concepto de parqueadero, correspondiente a los meses de julio, noviembre, y diciembre de 2016.
- 14) La suma de \$ 360.000 M/CTE concepto de parqueadero, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.
- 15) La suma de \$ 681.494 M/CTE concepto de cobranzas jurídicas, correspondiente al mes de enero de 2018.
- 16) La suma de \$ 315.000 M/CTE concepto de parqueadero, correspondiente a los meses de enero hasta agosto de 2018.
- 17) La suma de \$ 129.388 M/CTE concepto de cobranzas jurídicas, correspondiente al mes de abril de 2019.
- 18) La suma de \$ 357.518 M/CTE concepto de cobranzas jurídicas, correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 19) La suma de \$ 152.000 M/CTE concepto de multas, correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2021.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ANDRES CAMILO AVILA
CLAVIJO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00954

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la señora **NURY YANET OSORIO DELGADO**, el cual se encuentra ubicado en la Torre 6-Apartamento-204 del Conjunto Residencial Azalea I, en la Transversal 29 No. 24-48 del municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-125264, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la media, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00787

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JUAN PABLO TRIANA GUZMÁN** y en contra de – **GLADYS MIREYA ARIZA AMADO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 500.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de julio y agosto de 2019.

b. La suma de \$ 260.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto y septiembre de 2019.

c. La suma de \$ 700.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre y octubre de 2019.

d. La suma de \$ 290.000 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de octubre y noviembre de 2019.

e. La suma de \$ 200.000 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de noviembre y diciembre de 2019.

f. La suma de \$ 700.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020.

g. La suma de \$ 329.800 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de marzo y abril de 2020.

h. La suma de \$ 226.000 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril y mayo de 2020.

i. La suma de \$ 226.000 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de mayo y junio de 2020.

j. La suma de \$ 76.600 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de junio y julio de 2020.

k. La suma de \$ 226.600 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de julio y agosto de 2020.

l. La suma de \$ 226.000 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto y septiembre de 2020.

m. La suma de \$ 726.600 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre y octubre de 2020.

n. La suma de \$ 726.600 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de octubre y noviembre de 2020.

ñ. La suma de \$ 26.600 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de noviembre y diciembre de 2020.

o. La suma de \$ 726.600 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses diciembre de 2020 y enero de 2021.

p. La suma de \$ 755.664 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de enero y febrero de 2021.

q. La suma de \$ 166.992 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de marzo y abril de 2021.

r. La suma de \$ 294.336 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de mayo y junio de 2021.

s. La suma de \$ 294.336 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de julio y agosto de 2021.

t. La suma de \$ 755.664 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto y septiembre de 2021.

u. La suma de \$ 438.672 M/CTE, por concepto del saldo de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de noviembre y diciembre de 2021.

v. La suma de \$ 755.664 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022.

w. La suma de \$ 798.132 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de enero y febrero de 2022.

x. La suma de \$ 798.132 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de febrero y marzo de 2022.

y. La suma de \$ 798.132 M/CTE, por concepto de los cánones adeudados y dejados de cancelar del 22 de marzo de 2022 hasta el 30 del mis mes y año en mención.

z. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

aa. La suma de \$ 1.400.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en

concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

bb. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LAURA STEPHANIA VERA CASTRO** en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00787

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la señora **GLADYS MIREYA ARIZA AMADO**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 30-25 del Conjunto Parques de San Mateo, Apartamento 403, interior 2 en el municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-77933, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la media, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00852

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUIS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN** y en contra de – **LUISA JAYDER PIÑEROS PERILLA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 4.800.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.

b. La suma de \$ 14.633.280 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 15.452.736 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2022.

d. La suma de \$ 1.445.168 M/CTE, por concepto de canon adeudado y dejado de cancelar el mes de enero de la presente anualidad.

e. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

f. En relación al pago de los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión por las siguientes razones:

Los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: *“Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses” (anatocismo que se encuentra proscrito). (Sentencia del 17 de octubre de 1944)*

g. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO** en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00852

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que LUISA JAYDIVER PIÑEROS PERILLA con cedula de ciudadanía número 52.964.328 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 09 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$36.331.184 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy Siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00248

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada PATRICIA MONTERO LIZARAZO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-19370, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00710

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 05 de mayo del 2022, por medio del cual se indicó que una vez se acreditara el embargo del vehículo objeto de garantía real, se continuará con el trámite que corresponda en esta clase de acción.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00043

La memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 24 de febrero del 2022, por medio del cual se indicó que una vez trabada la relación jurídica, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Abela Cabas Duice

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00281

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado señala la hora de las 10:00 A.M. del día 07 de junio del 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por el artículos 165 , 208 y 213 ejúsdem, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por ser útiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma life size el día 07 de junio de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

INTERROGATORIO DE PARTE: con los demandados MARISOL CARDENAS GUERRERO y HECTOR JAIME VIDAL MEZU el que se llevará a cabo el día de la audiencia-.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

CUARTO: REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar por medios digitales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00090

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Expresar con mayor precisión la pretensión primera de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, y en contra de quién o quiénes.
2. Se de cumplimiento al art, 82-10 del C.G del P., respecto d de la parte demandada
3. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del libelo introductorio se encuentra inscrito en el Registro nacional de Abogado tal y como lo señala el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá coincidir con el allí indicado.
5. Se de cumplimiento al art. 375-6 C.G.P. respecto de la solicitud de inscripción de la demanda

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-01286

Teniendo en cuenta la medida decretada por auto 28 de enero de 2019, la cual se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 157-84084, se limitan las medidas de embargo, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00763

Téngase por notificado a la demandada DORIS ALEYDA PAEZ TORRES, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00786

Téngase por notificado al demandado VICTOR MANUEL VASQUEZ RAMOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídica procesal, se continuará con el trámite que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00649

Téngase por notificado al demandado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOACHA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00193

Téngase por notificado al demandado ALEXANDER CUERVO BELTRAN, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00304

Téngase por notificado al demandado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOACHA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Revisada la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 051-121670, observa el Despacho que no se anotó en forma correcta el número de radiación del proceso, en consecuencia una vez se haga la corrección respectiva, se continuara con la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00308

Téngase por notificado al demandado LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00728

Téngase por notificado al demandado HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte y teniendo en cuenta que del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-145940, de propiedad del demandado HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-145940 de propiedad del citado demandado, el que se encuentra ubicado en la Transversal 29 No. 22-09 Apto 203 Torre 2 del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00857

De conformidad con al artículo 90, numeral 7 inciso 2 del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que, no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio respecto al numeral segundo, toda vez que para el despacho no son claros los requerimientos de la suma a pagar, toda vez que en las pretensiones a y b señala valores que no coincide con lo expresado en el acápite de hecho, tal y como lo prevé el art. 82 numera 4 y 5 Ibidem.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00072

De conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P que dispone:
“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y como quiera que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, se RESUELVE

1°. Reconocer al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00896

Atendiendo lo solicitado, se requiere al curador ad litem, Dr. GERMAN EDUARDO URQUIJO, a fin de que se notifique en representación de los demandados de la orden de apremio dictada en su contra (Enero 20 de 2021), poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00848

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** citó a proceso EJECUTIVO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA LILIA SANCHEZ ROJAS (Q.E.P.D)** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó a los demandados en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 3 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$529.414 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00720

El actor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, citó a proceso ejecutivo a los señores **PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS y JORGE ALONSO ARANGO ANZOLA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz

**JUEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00809

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 28 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00174

Para los fines legales a que haya legal, téngase por agregado a los autos la anterior manifestación elevada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00276

Visto lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede en el indica que se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el día 10 de mayo del 2022, se DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.
2. NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.
3. No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00587

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy siete (7) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--